



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1411 (Original N° 132)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Convenio entre el P.E. y la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de fecha 28 de Marzo de 1934, que dice:

“Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta representado en este acto por S.E. el señor Gobernador don Avelino Aráoz, S. S. el señor Ministro de Hacienda doctor Adolfo García Pinto, por una parte y por la otra la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, representada por el señor Presidente del directorio ingeniero Ricardo Silveyra, se ha acordado el siguiente convenio, ad-referéndum, respectivamente, de la H. Legislatura de la Provincia y del Poder Ejecutivo Nacional:

Art. 1°.- La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se acoge a los beneficios de la Ley provincial número ciento ocho, con exclusión de las obligaciones que el art. 9° establece a los concesionarios. En consecuencia la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales abonará las contribuciones a la Provincia por concepto de sus explotaciones mineras sujetándose a las prescripciones de la referida Ley. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hace constar que si una Ley nacional posterior sobre la materia contuviera disposiciones contrarias a este convenio, el mismo caducará. Por su parte, la Provincia acepta lo estipulado en el párrafo precedente, pero afirma su derecho inalienable para establecer y percibir regalías o impuesto sobre las minas situadas dentro de los límites de su territorio.

Art. 2°.- El presente convenio se considerará en vigencia desde el 1° de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Con respecto al petróleo explotado o a explotarse, se reputará que la Provincia ejercita la opción estipulada en el inciso a) del art. 4° de la Ley N° 108 y se fija al petróleo de la regalía el precio de treinta y nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 39.50) m/n. el metro cúbico por el primer semestre del año 1934, no debiendo durante el mismo computarse el importe de la gasolina extraída. Al promulgarse la Ley aprobatoria de este convenio las sumas abonadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales desde el primero de Enero del corriente año por concepto de los impuestos creados por la Ley provincial N° 43 del 19 de Octubre de 1932, deberán aplicarse en primer término al anticipo establecido por el primer apartado del art. 3° de la Ley N° 108 y en segundo término a la regalía correspondiente a la Provincia por concepto de la explotación realizada desde el 1° de Enero de 1934. Si resultara algún saldo a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, éste deberá compensarse en la liquidación mensual de las regalías futuras en diez cuotas iguales, y si resultare algún saldo a favor de la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Provincia, éste deberá pagarse junto con el primer pago que efectúe la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por aplicación del presente contrato.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor uno por cada parte, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 30 días del mes de Junio de 1934.

C. PATRÓN URIBURU – Juan Arias Uriburu – D. Patrón Uriburu – Adolfo Aráoz

Salta, Julio 4 de 1934.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – A. García Pinto (hijo)